

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Agosto de 1940

NUMERO 8338

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 26 de 6 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Concepción Guardia.

Sección de Comunicaciones

Resolución 70 de 6 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Efraín Castillo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 201 de 10 de agosto de 1940, aprobando Resolución No 30 de 5 del presente, de la Inspección del Puerto de Colón.

Resolución 202 de 10 de agosto de 1940, exonerando de todo impuesto a todos los materiales y equipo de la Expedición Científica de la Universidad de Colombia.

Resolución 203 de 10 de agosto de 1940, concediendo permiso a Kodak Panamá, Ltd.

Resolución 204 de 12 de agosto de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Internacional para importar ácido acético.

Resolución 205 de 12 de agosto de 1940, resolviendo memorial de la Cia. Industrial y Comercial S.A.

Resolución 206 de 13 de agosto de 1940, concediendo permiso a González Revilla Hnos. para importar narcóticos.

Resolución 207 de 13 de agosto de 1940, concediendo permiso al Hospital José Domingo de Obaldía para importar drogas narcóticas.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Rama de Patentes y Marcas

Resolución 6044 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Florence Stove Company.

Resolución 6045 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Secony-Vacuum Oil Co.

Resolución 6046 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de la Stanco Incorporated.

Resolución 6047 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Arhensser-Bush Incorporated.

Resolución 6048 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de la Stanco Incorporated.

Resolución 6049 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de la Stanco Incorporated.

Resolución 6050 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Underwood Elliott Fisher Company.

Resolución 6051 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Underwood Elliott Fisher Company.

Resolución 6052 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6053 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6054 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6055 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6056 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6057 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6058 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6059 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6060 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6061 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6062 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6063 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6064 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6065 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6066 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6067 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6068 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6069 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

Resolución 6070 de 30 de julio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Electric Storage Battery Co.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 101 de 6 de agosto de 1940, por el cual se hace un nombramiento en esta Secretaría.

Sección Administrativa

Resolución 96 de 6 de agosto de 1940, aceptando renuncia a la Sra. Yolanda Camarero de Saucedo.

Resolución 97 de 6 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor P. L. Caselli.

Resolución 98 de 6 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr. P. L. Caselli.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático. Resolución número 26.—Panamá, agosto 6 de 1940.

Vista la comunicación de fecha 2 de los corrientes dirigida a esta Secretaría por la señorita Concepción Guardia, Estenógrafa de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la cual solicita un mes de vacaciones a partir del día 14 de este mes, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Concepción Guardia un mes de vacaciones, a partir del día 14 de los corrientes, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número número 70.—Panamá, 6 de Agosto de 1940.

Vista la solicitud del señor Efraín Castillo, Portero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y considerando que el servicio de la Oficina no se perjudica con la ausencia de este empleado,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Efraín Castillo, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día 8 de los corrientes, para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón para Sra. Julia Bates.

De Colón para José Madrid J.

De Colón para Julia de Rivera.

De Río Hato para Clemencia García.

De Antón para R. W. Treese.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 201**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, agosto 10 de 1940.

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución No. 39 de 5 de agosto en curso, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo a Alfredo Ernesto D' Oyen las penas de multa de veinticinco Balboas (B. 25.00) y decomiso de un sombrero adquirido indebidamente en la Zona del Canal.

La infracción de las disposiciones de la Ley 28 de 1919 está plenamente comprobada según constancia que existe en autos, y la sanción aplicada por el Inferior está prescrita por la misma Ley infringida en sus disposiciones penales, por lo que,

SE RESUELVE:

Apruébase lo Resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

EXONERACION**RESOLUCION NUMERO 202**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, Agosto 10 de 1940.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones ha comunicado a este Despacho, en oficio No. 2264, de 2 de los corrientes, que el señor Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América le informa sobre la próxima llegada al Istmo de una expedición científica, presidida por el Dr. David Bond Stout, del Instituto Antropológico de la Universidad de Columbia. Añade el señor Secretario que, de ser posible, se dicten las disposiciones del caso con el fin de que sean exoneradas de todo impuesto los equipos científico y fotográfico y las existencias de materiales que trae consigo el Dr. Stout.

Como este Despacho está conforme con la insinuación del señor Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

SE RESUELVE:

Concédesse la exoneración de todo impuesto a los equipos científico y fotográfico, así como a las existencias de materiales, que la expedición científica, enviada por el Departamento Antro-

pológico de la Universidad de Columbia y presidida por el Dr. Stout, introduzca a territorio nacional para llevar a cabo el propósito expresado en la nota del señor Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, Agosto 12 de 1940.

El 10 de Enero de 1939 el señor Enrique A. Jiménez, a nombre de la Compañía Industrial y Comercial S. A., solicitó de este Despacho permiso para importar, exonerado del impuesto de introducción, dos mil (2.000) latas de pulpa de tomate para uso exclusivo de la fábrica que esa empresa tiene en esta Capital. Alegaba el memorialista que las exigencias de dicha fábrica eran muy superiores a la producción nativa de tomate y que, por ende, se veía en la imperiosa necesidad de solicitar la exoneración precitada con el fin de atender debidamente, y sin alterar precios en el mercado local, la demanda del producto industrial ofrecido por la empresa.

Sin embargo, como se trataba de una materia prima producida en Panamá la Secretaría decidió conceder permiso por la mitad de la cantidad solicitada (Resuelto de Hacienda No. 19 de 18 de Enero de 1939).

Averiguaciones posteriores, hechas a instancias de la empresa, convencieron al Despacho de que, a pesar de que aquella había montado en David una planta para utilizar durante todo el año el tomate que se le ofreciese y de que en la planta local hacia otro tanto, al finalizar el Verano se producía siempre una carestía de dicha materia prima que la empresa no podía evitar.

Como la Ley 14 de 1919, en su artículo 8º, autoriza al Ejecutivo "para interpretar las disposiciones oscuras referentes a exoneración" y como no parecía justo que en caso determinado, y en vista de las circunstancias anotadas, se aplicase como una condición absoluta la cláusula a) del artículo 4º del Contrato No. 2 de 1932, decidió la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 31 de Marzo de 1939, conceder la otra mitad del permiso a que alude el Resuelto No. 19 de 1939.

Aprovecha la Secretaría de Hacienda y Tesoro esta ocasión, en la cual se confirma el permiso a que se acaba de hacer referencia para adelantar ciertas consideraciones sobre otro permiso respecto al cual la Compañía Industrial y Comercial S. A. reclama exoneración y que se refiere a importación de pulpa de guayaba. Dicho permiso fué concedido, en la forma acostumbrada, por una dependencia de este Despacho previa autorización de la Contraloría General de la República.

Basándose en el artículo 12 del Arancel vigen-

te de la Secretaría exigió a la empresa una justificación plena del derecho a importar, exonerada del impuesto respectivo, dicha materia prima pero, en concepto de este Despacho, el alegato de la empresa no es lo suficientemente convincente para que se ordene, en definitiva, dicha exoneración.

Por los motivos enumerados,

SE RESUELVE:

Confírmese el derecho que tiene la Compañía Industrial y Comercial S. A. para importar, exonerado del impuesto de introducción, hasta mil quinientas latas (1500) de pulpa de tomate.

Niéguese definitivamente, la exoneración de la pulpa de guayaba a que se refiere la nota No. 3029-shg, del 8 de Julio de 1940.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Agosto 10 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 5 de los corrientes, por el señor Luis Berguido, propietario de la Farmacia Internacional, de esta ciudad, concédasele permiso para que pueda importar, de los Estados Unidos de América y con fines medicinales exclusivamente, cien (100) libras de Acido Acético químicamente puro.

Queda entendido que el Acido Acético no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, Agosto 10 de 1940.

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 6 de los corrientes, por el señor Eduardo Porras, Gerente de la Kodak Panamá Ltd., concédasele permiso a dicha empresa para que pueda importar de los Estados Unidos de América y para fines exclusivamente fotográficos:

Dos (2) demesanas de cien (100) libras de Acido Acético Glacial.

Ciento veinte (120) botellas de cinco (5) libras cada una de Acido Acético Glacial.

Setenta y dos (72) botellas de una (1) libra cada una de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el Acido Acético no ha sido pedido todavía, de lo contrario se conside-

rá ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 206.—Panamá, Agosto 13 de 1940.

El señor González Revilla Hermanos, propietarios de la farmacia González Revilla, establecida en la ciudad de David, Chiriquí, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Abbott de Chicago, Illinois, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) galones de Elixir de Terpina Hidratada y Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores González Revilla Hnos., de David, Chiriquí permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 207.—Panamá, Agosto 13 de 1940.

El señor Bernardino González Ruiz, Superintendente del Hospital José Domingo de Obaldía, establecido en la ciudad de David, Chiriquí, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Abbott de Chicago, Illinois, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) frascos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de sulfato de Morfina de 1/4 grano.

Diez (10) frascos de veinte (20) tabletas hi-

podérmicas de sulfato de codeína de 1/4 grano.

Un (1) galón de Jarabe Calcitrine con codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bernardino González Ruiz, Superintendente del Hospital José Domingo de Obaldía, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6044

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6044.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Florence Stove Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Gardner, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 7 de Septiembre de 1920 bajo el número 586, y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3506 el 21 de Abril de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 7 de Septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Florence Stove Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts,

domiciliada en la ciudad de Gardner, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6045

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6045.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 26 Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de Enero de 1920 bajo el número 503, y que fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3383 el 26 de Diciembre de 1929.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 5 de Enero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 26 Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6046

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6046.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una mar-

ca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de Enero de 1930 bajo el número 2116.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broad way, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 8 de Enero de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 15 de Enero de 1949, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6047

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6047.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Anheuser-Busch, Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con su asiento principal de negocios en las Calles Nueve y Pestalozzi, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de Enero de 1910 bajo el número 203. Dicho registro fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 253 el 18 de Agosto de 1920, y vencida después por Resolución número 3416 el 24 de Enero de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Anheuser-Busch, Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con su asiento principal de los negocios en las Calles Nueve y Pestalozzi, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri E.

U. de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación que es por diez años, contados desde el día 18 de Enero de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 23 de Julio de 1947, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6048

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6048.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 10 de Enero de 1930, bajo el número 2118.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados, desde el día 10 de Enero de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 12 de Marzo de 1949, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6049

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6049.—Panamá, Julio 30 de 1940.

mo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6049.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de Enero de 1930, bajo el número 2119.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 20 de Enero de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 18 de Junio de 1949, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6050

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6050.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Underwood Elliott Fisher Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa número 1, Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de Febrero de 1930 bajo el número 2141.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez

años más, contados desde el día 20 de Febrero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Underwood Elliott Fisher Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa número 1, Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6051

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6051.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Underwood Elliott Fisher Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa No 1, Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación de la marca de fábrica que se hizo en esta República el día 23 de Febrero de 1930, bajo el número 2147.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor de la sociedad anónima denominada "Underwood Elliott Fisher Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa No 1, Park Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 23 de Febrero de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 21 de Abril de 1948, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6052

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6052.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad anónima denominada "The Electric Storage Battery Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 21 de Febrero de 1930, bajo el número 2144.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 21 de Febrero de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Electric Storage Battery Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 101 DE 1940
(DE 6 DE AGOSTO)

con el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento,

EL PRIMER DESIGNADO.

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hernán de la Guardia, Estenógrafo de 1ª Categoría del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo de la señora Yolanda Camarano de Sucre, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 96.—Panamá, 6 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Estenógrafa de 1ª Categoría de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento presenta la Sra. Yolanda Camarano de Sucre, y se le dan las gracias por los eficientes servicios prestados por ella a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 97.—Panamá, 6 de agosto de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el señor Heraclio Quirós G., ha presentado del cargo de Inspector Sanitario Ayudante, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 98.—Panamá, 6 de agosto de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor P. Luis Caselli, Arquitecto de la Sección de Diseños y Construcciones de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: A. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Agosto de 1940 y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Julio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendiente del mes anterior:

Civiles 24

Criminales 16

Repartidos en el mes:

Civiles 9

Criminales 13

Total 62

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 9

Criminales 17

Quedan pendientes para Agosto:

Civiles 24

Criminales 12

Suman 62

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Mag. Cervera7 6 13

Mag. Grimaldo B.8 5 13

Mag. Herrera L.4 5 9

Mag. López5 7 12

Mag. Vallarino9 6 15

Total33 29 62

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

NEGOCIOS CIVILES*Autos y providencias.*

Con proyecto de resolución . . . 1 1 2

Despachados1 1 2

Sentencias.

Sustanciándose2 3 2 2 1 10

Al Despacho para fallar3 3

Con proyecto de resolución1 2

Para notificarse del fallo pro-

ferido1 2 3

Para ejecutoriarse el fallo pro-

ferido1 1

Despachados1 2 1 4

Sala de Acuerdo.

Al Despacho para fallar1 1

Con proyecto de resolución1 1 2

Despachados1 1 3

Total de negocios civiles7 8 4 5 9 33

NEGOCIOS CRIMINALES*Autos y providencias.*

Sustanciándose1 1

Con proyecto de resolución2 2

Despachados1 2 3 2 3 11

Sentencias.

Sustanciándose2 1 1 4

Al Despacho para fallar1 2 1 4

Despachados1 1 1 2 5

Reconocimiento en única instancia.

Sustanciándose1 1

Despachados1 1

Total de negocios criminales6 5 55 7 5 29

Total General 13 13 9 12 15 62

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas y noventa y cinco céntimos (B. 17 95).

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario,

L. Hincapié.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Julio de 1940.

As. 95. Diligencia de fianza extendida el 27 de Julio actual, en el Despacho del Juzgado 59 de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arcemena constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Julio Sánchez y otros.

As. 96. Escritura N° 978 de 26 de Julio de 1940, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Conchita Tejeira de Román vende a Rómulo Vidal Román Gaona, Manuela Remón Gaona, y Melida Remón Gaona, un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

y los compradores asumen hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

As. 97. Diligencia de fianza extendida el 2 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Carlos L. López Jr. constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Domingo López García.

As. 98. Escritura Nº 10 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Honorio Alarcón López y otros, un globo de terreno denominado "Arizona" ubicado en el Distrito de Chepigana.

As. 99. Escritura Nº 985 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sauchó Yuen declara la demolición de una casa en terreno de su propiedad, y la construcción de otra casa en el mismo terreno.

As. 100. Patente Comercial Nº 1829 de 26 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Martín Harrison Tucker, domiciliado en Panamá.

As. 101. Escritura Nº 402, de 23 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carmelo Casullo vende dos casas a Amaro García Alvarez y María García de Gracia; y éstos hipotecan dichas casas a favor de Clarence Morfit Anderson.

As. 102. Oficio Nº 1440 de 17 de Julio de 1940, del Juez 1º del circuito de Colón, por el cual se ordena cancelar el embargo sobre la renta de dos fincas de la Sección de Colón de propiedad de Mercedes Vélez.

As. 103. Copia del auto dictado el 29 de Junio de 1935, por el Juez 1º del circuito de Colón, por el cual se ordena cancelar el embargo que pesa sobre dos fincas de la Sección de Colón de propiedad de Mercedes Vélez.

As. 104. Escritura Nº 110 de 16 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santos Marin y otros, un globo de terreno denominado "Santa Elena" ubicado en el Distrito de Parita.

As. 105. Escritura Nº 1034 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Societe Financiere Commerciale et D' Afretement, Incorporated".

As. 106. Escritura Nº 983 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1940, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Eisenmann & Eleta Company Inc."

As. 107. Patente Comercial Nº 1256 de 25 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Laurence y Edmundo Co. Ltda.", domiciliada en Colón.

As. 108. Escritura Nº 940 de 18 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a los menores Damian, Benigna, Angela y María Encarnación Gil un lote de terreno en Chilibre,

Distrito de Panamá.

As. 109. Escritura Nº 941 de 18 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación traspasa a título gratuito a Emerito Gil un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 110. Escritura Nº 69 de 5 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Gabriela Moreno Tuñón viuda de Calderón.

As. 111. Escritura Nº 1035 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Angel Maria Moreno vende una finca situada en la Provincia de Coclé a Concepción Ramos Moran.

As. 112. Certificado Nº 3341 de 24 de Abril de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Smith, Kline & French Laboratories domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 113. Escritura Nº 1038 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a William Wolford Sullivan un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad; y el comprador constituye hipoteca.

As. 114. Escritura Nº 986 de 29 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matilde Gamboa viuda de Herbruger un lote de terreno denominado "Llano Grande" situado en el Corregimiento de Cabuya, Provincia de Panamá.

As. 115. Escritura Nº 979 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 6 de Junio de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "General Investments Corporation".

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Julio de 1940.

As. 136. Escritura Nº 143 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rosalía Mojica viuda de Mojica y otros, un globo de terreno denominado "El Patio de la Casa" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 137. Escritura Nº 27 de 10 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Paulino Mojica y otros, un globo de terreno denominado "El Maria" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 138. Escritura Nº 2 de 10 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Ramos y otros, un globo de terreno denominado "Loma del Arqueo" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 139. Escritura Nº 161 de 15 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a

título gratuito a José María Mojica un globo de terreno denominado "La Loma" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 140. Escritura N° 406 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas de Edourd Levy, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 141. Escritura N° 1049 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Marcela Josefa Caballero de Pérez y la sociedad "Lyons Hardare Co." celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y antecesis.

As. 142. Escritura N° 62 de 10 de Octubre de 1936, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José María Goytia segrega de la finca "La Tinajita" ubicada en el Distrito de Santiago, un lote de terreno para formar una finca aparte que se denominará "Bella Vista", y vende la nueva finca a Jacinta Gonzalez de Jaen.

As. 143. Certificado N° 3360 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Tabacalera Cubana S. A." domiciliada en Habana, Cuba.

As. 144. Certificado N° 3359 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad "Tabacalera Cubana S. A." domiciliada en Habana, Cuba.

As. 145. Certificado N° 3358 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Tabacalera Cubana S. A." domiciliada en Habana, Cuba.

As. 146. Certificado N° 3357 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Tabacalera Cubana S. A.", domiciliada en Habana, Cuba.

As. 147. Oficio N° 280 de 30 de Julio de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cual cancela la garantía hipotecaria constituida por Felipa Bermudez de Cordones sobre una finca de la Sección de Panamá, como también levanta el embargo que pesa sobre dicha finca.

As. 148. Certificado N° 3356 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Tabacalera Cubana S. A.", domiciliada en Habana, Cuba.

As. 149. Patente Comercial N° 1830 de 26 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, expedida a favor de "Lazar Hassin, domiciliado en Panamá, con negocios en Bocas del Toro.

As. 150. Escritura N° 991 de 29 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Graciela María Martínez de Mizrahi vende a Ramón Alberto Mizrahi un establecimiento comercial con sucursal en Bocas del Toro.

As. 151. Escritura N° 1343 de 13 de Noviembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Partición de bienes de la sucesión de Ricardo Arias, pedida por Adolfo Arias, con audiencia de María Paredes de Arias y otros.

As. 152. Escritura N° 393 de 13 de Abril de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Emilia Barrera de Heart un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 153. Documento extendido ante Robert M. Taylor, Vice Consul de Estados Unidos de América en Tientsin, China, por el cual la sociedad Nichols Chinese Rugs Inc. confiere poder a David P. Gill.

As. 154. Patente Comercial N° 1819 de 2 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ismael Avila, domiciliada en Pinogana, Darién.

As. 155. Escritura N° 1046 de 29 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Herlinda Morales cancela hipoteca constituida a su favor por la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A.

As. 156. Escritura N° 993 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alejandro Antonio Duque declara extinguida una finca de su propiedad.

As. 157. Escritura N° 994 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque refunde la finca N° 7880 en la 7882, y declara la construcción de una Casa.

As. 158. Escritura N° 886 de 25 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Amuy y Cía. vende a Ismael Avila un establecimiento comercial situado en Yape, Provincia del Darién.

As. 159. Escritura N° 1047 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Riba Robira y Guillermo Endara Paniza declaran una mejoras; y recibe préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 160. Escritura N° 1052 de 31 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Ah Chu declara la demolición de una casa y la construcción de una nueva casa; celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad denominada The Wilcox Mercantile Agencies Co. declara cancelada una hipoteca.

As. 161. Escritura N° 286 de 5 de Diciembre de 1934, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Luis Antonio Hidalgo vende a Bartolo Espinosa parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 162. Escritura N° 14 de 13 de Julio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, por la cual Guerra Hermanos y Cía. vende a Marta G. viuda de Gutierrez cuatro lotes de terreno de una finca en la Sección de Chiriquí.

As. 163. Escritura N° 1054 de 31 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Carlos Alemán recibe un préstamo adicional del Banco Nacional.

As. 164. Escritura N° 1045 de 29 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Agustín Alberto de la Guardia vende una finca a Guillermina Augusta Arias de la Guardia.

As. 165. Escritura N° 1056 de 31 de Agosto de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Guzman Prado vende a Augusto Ver-

gara y Milciades Abel Ortiz el "Hotel Estación" situado en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésta está situada y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos

Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número 1 de la Avenida Sexta, en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la avenida 6ª y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros; y Oeste, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base se ha fijado en cincuenta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados los que serán abiertos el día veintiocho de agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote. Panamá 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por auto de esta misma fecha, dictado en el juicio por el cual Waldina Vásquez, solicita autorización judicial para vender bien de sus menores hijos, se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca número nueve mil uno, inscrita al folio trescientos setenta y ocho, tomo doscientos ochenta y uno del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno número cuatrocientos treinta y dos y la casa allí construida, de concreto y bloques, pisos de mosaicos y madera y techo de hierro acanalado, situados en la Calle treinta y dos Este de la Exposición Nacional de esta ciudad. Valor: Ocho mil setecientos cincuenta Balboas (B. 8.750.00)".

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor del bien en remate y no se admitirán posturas que cubran el valor total del referido bien.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se admitirán las propuestas que se hagan y a partir de esa hora, tendrá lugar las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 8 de Agosto de 1940.

El Secretario.

Octavio Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en la solicitud de declaratoria de quiebra del comerciante Tourmal Adasmal Purswani, se ha señalado las horas hábiles del día 12 de Septiembre venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta de algunos bienes, a solicitud del Curador del Concurso. Los bienes son los que se detallan a continuación:

4 alfombras chinas, de 8 x 10	B. 100.00
8 alfombras, de 5 x 8	96.00
1 máquina de escribir "Underwood"	25.00
3 baúles de alcanfor, pequeños	15.00
4 manteles de hilo, calados, con 12 servilletas	40.00
1 mantel de hilo bordado	10.00
1 sombrero "Panamá", fino, en su estuche	10.00
1 lote de 50 piezas de seda	48.00
2 manteles de hilo, pequeños, con 24 servilletas	8.00

TOTAL: B. 352.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de trescientos cincuenta y dos Balboas (B. 352.00) que es la que le ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras $2/3$ partes de la base señalada para el remate previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. Las posturas podrán hacerse en conjunto o por separado. Sólo se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esta hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a todos los que tengan interés en el Concurso de Acreedores formado a Ernesto Yee, declarado en quiebra por auto del dieciséis de los corrientes, a petición de la firma de abogados "Molino y Moreno", para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se presenten al tribunal a estar a derecho en dicho Concurso, con la advertencia que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte así mismo que no deben hacer pagos al concursado sino al señor Julio Quijano. Curador nombrado al Concurso; y a los que tengan bienes del Concursado se les previene que deben ponerlos a disposición del tribunal.

Se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a partir de las diez de la mañana, para la convocatoria de la Junta General de Acreedores.

Par tanto, se fija el presente edicto en el Despacho y se expide copia para su publicación hoy, veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Juez Primero del Circuito de Panamá, (fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nemesio Ortega Menéndez, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio veinte y seis de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Nemesio Ortega desde el día siete de marzo del corriente año (1940) fecha de su fallecimiento;

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido el menor Carlos Ortega, Gudiño, ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo. J. A. PRETELT. El Srío. ad-into.—(fdo.) R. G. de Paredes".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, seis (6) de agosto de mil novecientos cuarenta (1940), por el término de treinta (30) días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de declaratoria de quiebra del comerciante Tourmal Adasmal Purswani, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 1545 del Código de Comercio y sus correlativos y 1781 y 1795 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA al comerciante Tourmal Adasmal Purswani, propietario del establecimiento comercial The Gift Bazar, situado en la calle del Frente número 23 de esta ciudad y se fija en calidad de "por ahora" y en perjuicio de tercero como fecha en que ha

caraterizado la quiebra el 2 de agosto de 1940. Se prohíbe al fallido ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia del suscrito Juez, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad de conformidad con lo que establece el Código Judicial. Se ordena al quebrado la presentación de los datos a que se refiere el artículo 1542 del citado Código de comercio, a saber:

1º Un balance fechado y firmado, bajo protesta de ser exacto, en el cual contendrá la descripción y estimación de todos los bienes, muebles e inmuebles del quebrado; el estado de sus deudas activas y pasivas, el nombre y domicilio de cada uno de los acreedores, causa de la deuda, plazo y garantía;

2º Exposición de los motivos que hayan determinado el estado de quiebra;

3º El estado de sus negocios junto con un cuadro de sus pérdidas y ganancias, así como la cuenta mensual de sus gastos personales y los de su familia durante los últimos dos años de su tráfico mercantil;

4º La fecha de la suspensión de pagos;

5º Si se tratare de una sociedad, los nombres y domicilio de los socios y calidad de éstos. Si la sociedad fuere por acciones, bastará con expresar el nombre y domicilio de los gerentes y administradores;

6º Los libros de comercio”;

Transcríbase esta declaratoria de quiebra al representante del Ministerio Público y al Juez Segundo del Circuito, junto con los datos a que se refiere el artículo 1547 del Código de Comercio. Comuníquese esta declaratoria de quiebra al Registro Público para los fines del artículo 1548 del Código citado.

Se dispone, igualmente, la formación de concurso de acreedores a los bienes del deudor y se decreta embargo y depósito de sus bienes, libros, papeles y documentos. Se nombra como Curador del Concurso al señor Ernesto Jaramillo Avilés. Se ordena el emplazamiento por medio de edictos a todos los interesados para que dentro de treinta días se presenten a estar a derecho, apercibidos a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio. Se ordena la citación personal de los interesados conocidos, presentes en el lugar del juicio. Se decreta la detención de la correspondencia del concursado. Se convoca a los acreedores a una junta general que deberá celebrarse el 27 de septiembre de 1940 a las diez de la mañana. Para el avalúo de los bienes embargados se designa como peritos a los señores Alberto Rivera L. y Alfredo Méndez L.

Infórmese al Juez Primero Municipal, para los fines legales consiguientes que en este Tribunal se ha decretado la quiebra del comerciante Pursani, propietario de The Gift Bazaar.

Téngase al Lic. Alberto Luis Rodríguez, como apoderado del señor K. H. Shaha” en los términos del poder correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Díaz E. (fdo.) Amadeo Argote A., Secretario”.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 3º del artículo 1795 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días

hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas, se presenten hacer valer sus derechos.

Este edicto ha sido fijado hoy, cinco (5) de agosto de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Jamaillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Montijo y agricultor, ha solicitado de este Despacho a título gratuito la adjudicación del globo de terreno denominado “Pueblo Nuevo”, ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de siete hectáreas con seis mil doscientos sesenta metros cuadrados (7 Hts. 6260 m.c.), alindado así:

Norte, terrenos nacionales; Sur, potrero de Maximino Carrizo; Este, Potrero de Agustín Jaramillo, y Oeste, potrero de José M. Zúñiga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Montijo por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, a fin de que sea conocido por el público y la persona que se considere perjudicada en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ciprián Cerracín, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-4091, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado “Palma Real y Tolloza”, ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de seis hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (6 Hts. 3448 m.c.), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Leonor Medina y otros; Sur, río Martín Grande y Pablo Alvarado; Este, río Martín Grande y Quebrada Tolloza, y Oeste, Leonor Medina y otros.

En acatamiento a las disposiciones legales que

rigen la materia, se ordena fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación en la GACETA OFICIAL por una sola vez, todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que los señores Nolasco Díaz, Marcelino Díaz, Julio Díaz y Hermenegilda Díaz, los tres primeros varones, mayores de edad, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pedasí, los dos primeros con cédulas números 37-814 y 37-955 respectivamente, el tercero sin cédula, y la última mujer, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Pedasí, todos agricultores y sin tierras propias, solicitan ante este Despacho, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Río Purio", ubicado en los Distritos de Pocrí y Pedasí, de una capacidad superficial de cincuentiocho hectáreas tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (58 Hts. 3350 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, cercos de Eleuterio Lucero y Ascensión Broce; Sur, cerco de Pedro Caballero; Este, cercos de Alberto Bustamante, Isaías Batista, Pedro Domínguez, Antonio Ayala y Darío Herrera, y Oeste, cercos de Francisco Escudero, Manuel Barrio, Doroteo García y camino de La Vaca.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y Pocrí, y una copia se remite a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que la señora Eladía Pérez, mujer, mayor de edad, jefe de familia agricultora y sin tierras propias para sus labores, natural y vecina del Distrito de Pedasí, pide ante este Despacho se le adjudique, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Zanjó", ubi-

cado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una capacidad superficial de ocho hectáreas cinco mil novecientos cuarenticuatro metros cuadrados (8 Hts. 5944 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel José Zambrano y Trinidad Rodríguez; Sur, camino de Purio a Mariabé; Ecite, terreno de Francisco Zambrano, y Oeste, terreno de Manuel José Zambrano, Remigio Batista, terreno libre y camino de Purio a Las Tablas.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y se remite una copia a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Dídimo Fuentes, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula número 34-1117, pide ante este Despacho el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Membrillo", ubicado en este Distrito, de doce hectáreas tres mil metros cuadrados (12 Hts. 3000 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Delfina viuda de Villarreal; Sur, camino del Picacho y terreno de Felipe González; Este, terreno de Tomás González, y Oeste, camino del Picacho.

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se anuncia al público por medio de un edicto que permanecerá fijado por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se remite a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras para su publicación, a fin de que el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Pascual González, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de El Paraíso, jurisdicción del Distrito de Pocrí, agricultor, con cédula número 37-632, solicita en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno de-

nominado "Buena Vista", situado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de cuarentidos hectáreas cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (42 Hts. 4400 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Muñoz y Agripino Batista; Sur, camino de Paritilla a Lajamina; Este, terreno de Isidro Vargas y Agripino Batista, y Oeste, Eugenio Cerrud.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí y una copia se remite a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Maximino Cedeño, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el caserío de Las Palmitas, con cédula número 34-321, solicita ante este Despacho de Tierras se le adjudique el título de propiedad, gratuito, en su nombre y en el de sus hijos, del terreno denominado "Oria", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de cincuentidos hectáreas nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (52 Hts. 9400 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, quebrada de La Miel y Río Oria; Sur, tierras libres: Este, terrenos de Marcelo y Alejandro Domínguez y Julián Cedeño, y Oeste, terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel González, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula N° 34-1718 solicita ante este Despacho, en su nombre y en el de sus hijos y nietos, el título de propiedad, gra-

tuito, del globo de terreno denominado "El Saladito", ubicado en el Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de sesentiseis hectáreas nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (66 Hts. 9400 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, cerco de Alberto Broce; Sur, cerco de Juan B. Franco; Este, cerco de Saturnina Franco y de la sucesión de Pablo Samaniego y Secundino Batista, y Oeste, cerco de Obdulio viuda de González.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud se fija este edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y se remite copia a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras y Bosques, para que en tiempo oportuno hagan valer sus derechos.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que los señores Nicanor Vergara, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 34-2096, en su nombre y en el de sus hijos José de la Rosa, Dionisio y Nicolás Vergara; Agustín Vergara, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 34-1635, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad y solteros Silvia Vergara; José del C. Domínguez, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cédula N° 34-3782 en su propio nombre; Irene Vergara, mayor, soltero, agricultor, panameño, padre de familia, con cédula número 34-1002 y Víctor Escudero, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 34-3729, solicitan ante este Despacho se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Altos del Guabo" ubicado en este distrito, de cincuenticinco hectáreas de capacidad superficial (55 Hts. 0000 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, y Sur, terrenos nacionales; Este, terreno de Lorenzo Delgado, y Oeste, terrenos nacionales y Quebrada del Montoso.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se anuncia al público por medio de un edicto que se fijará por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el órgano de la Administración General de Tierras.

Las Tablas, 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arriales, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abejo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 17—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 5 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalu.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cottica.

Agosto 22—para Puntarenas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paipa, Trujillo, Calao, Lima, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.